



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, *******V I S**
T O S, los autos del expediente número *****,
 relativo a las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA**
 promovidas por ***** , y siendo su estado el de
 dictar sentencia definitiva, se procede a la misma bajo los
 siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Establece el artículo 82 del Código de
 Procedimientos Civiles:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y
 congruentes con la demanda y su contestación y con las demás
 pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o
 absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos
 litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos
 hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente
 a cada uno de ellos”.**

II.- Que el artículo 884 BIS del Código de
 Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la
 rectificación de medidas mediante la jurisdicción voluntaria al
 estipular que:

**“Cuando se pretenda rectificar la ubicación,
 superficie, medidas y colindancias de un inmueble titulado a favor
 del promovente, debidamente inscrito en el Registro Público de la
 Propiedad en el Estado, se promoverán las diligencias de
 rectificación; para lo anterior, será requisito indispensable que el
 promovente exhiba levantamiento catastral certificado.**

**En las diligencias deberá oírse necesariamente a los
 colindantes del predio de que se trate, al Instituto Catastral del
 Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad en el
 Estado, quienes podrán oponerse al trámite de las diligencias”.**

Y en la especie, los promoventes solicitan mediante
 escrito presentado en fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la
 rectificación respecto de las medidas y superficie del inmueble de
 su propiedad, mismo que se encuentra registrado en la
 dependencia registral correspondiente, pero sin que se ventile

cuestión litigiosa alguna, de ahí que resulte procedente la vía intentada por el promovente.

III.- Que *********, promueven las presentes diligencias para el efecto de acreditar que por error se especificó una superficie menor a la que realmente poseen respecto a un predio de su propiedad, razón por la cual promueven para que se ordene en aclaración de la escritura respectiva, agregar la superficie omitida.

En fecha doce de febrero de dos mil veinte, se dio intervención legal a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, según se advierte de la razón que obra visible a fojas 000025 de los autos.

Así mismo, se notició del trámite de las presentes diligencias a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, al Instituto Catastral del Estado, así como a los colindantes *********, según obra constancia a fojas 000035, 000038, 000056 y 000071 de los autos.

IV.- Para acreditar su dicho, ********* acompañaron a su escrito inicial la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en *********, respecto del inmueble afecto a las presentes diligencias, que obra a fojas nueve a dieciocho de los autos, en la que se hizo constar la propiedad del inmueble que a continuación se describe:

********* De igual forma, acompañaron a su escrito inicial levantamiento topográfico catastral expedido por el *********, **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, visible a fojas 000007 a 000008 de los autos, con el que acredita conforme al artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, que el inmueble objeto de las presentes diligencias y que fuera descrito en el párrafo anterior, ampara una superficie de **245.92 metros cuadrados**, y físicamente tiene **496.00 metros cuadrados**, por lo que **250.08 metros cuadrados**, no están amparados por dicha escritura, indicando una variación en algunos metros respecto de las colindancias, pues literalmente dice el referido levantamiento por lo que se refiere a las medidas, colindancias:

*********.

Así mismo se ofreció el testimonio de *********, quienes fueron unísonos y contestes al responder el interrogatorio que les fuera formulado dentro de la audiencia de fecha **ocho de octubre de dos mil veinte**, por lo que se refiere a la superficie, medidas y colindancias del inmueble afecto a las presentes diligencias, testimonio que se valora en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Al relacionar entre sí las pruebas anteriores; pero sobre todo con el levantamiento topográfico catastral de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el *** , DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se tienen por demostrados conforme a los artículos 335, 339, 349 y 352 del Código de Procedimientos Civiles, los hechos materia de las presentes diligencias.**

V.- Al haberse acreditado los hechos planteados por los promoventes *********, se tiene por cierto que el inmueble descrito en el punto que antecede presenta un error en cuanto a las medidas, colindancias y superficie, debiendo asentarse como las correctas, las que físicamente presenta el inmueble en cuestión, y que son las siguientes:

********* En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria se resuelve y se resuelve:

PRIMERO.- Resultaron procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por *********

SEGUNDO.- Se tiene a ********* demostrando que por un error aritmético y de cálculo se asentó una superficie de **245.92 metros cuadrados**, en la escritura correspondiente al inmueble afecto a las presentes diligencias, siendo menor dicha superficie a la que físicamente presenta.

TERCERO.- Se tiene por cierto que las medidas, colindancias y superficie total del inmueble afecto a las presentes diligencias, son las que han quedado precisadas en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que se ordena girar

atento oficio que deberá acompañarse de copia certificada de la presente resolución a costa de *********, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 884 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Instituto Catastral acepte la manifestación de predio y proceda en consecuencia e igualmente para que en el Registro Público de la Propiedad en el Estado se anote en el folio real correspondiente la rectificación que se ha determinado.

CUARTO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

QUINTO.- Notifíquese.-

A S I, juzgando lo sentenció y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en materia mixta del Quinto Partido Judicial del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez** que autoriza.- Doy fe.-

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno. Conste.

0075/2020.

STANFORD
UNIVERSITY
LIBRARY
OFFICE